

Valentín Bou Franch*

El sistema del Tratado de la Antártida

DIPOSITIVA 1

Hola, bienvenidos. Soy Valentín Bou y en esta publicación os voy a hablar del sistema del Tratado de la Antártida.

DIPOSITIVA 2

El Tratado de la Antártida se adoptó en Washington el 1 de diciembre de 1959. Su ámbito de aplicación está delimitado por la región existente al sur de los 60° de latitud Sur, incluidas las barreras de hielo, pero excluyendo a la alta mar.

Este ámbito de aplicación se superó con el desarrollo del sistema del Tratado de la Antártida. Así, por un lado, el Convenio sobre la conservación de las focas en la Antártida se aplica también a la alta mar existente al sur de los 60° latitud Sur. Por otro lado, el Convenio sobre la conservación de los recursos marinos vivos antárticos se extiende al norte de los 60° de latitud Sur, hasta la convergencia antártica. La convergencia antártica es un límite natural del Océano Austral que separa,



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons](#)

Reconocimiento – No Comercial – Sin obra derivada



Con el apoyo del
Programa Erasmus+ de
la Unión Europea

* Catedrático de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España).

al sur, las aguas dulces y frías; quedando, al norte, las aguas saladas y más cálidas. Este segundo convenio se aplica a todas las zonas de la alta mar.

Los Estados Partes en el Tratado de la Antártida son las Partes Consultivas y las Partes no Consultivas. Las Partes Consultivas son, a su vez, de dos clases: 1º) las Partes Consultivas originarias, que son los doce Estados presentes en la Antártida cuando se adoptó el Tratado de la Antártida en 1959; y 2º) las Partes Consultivas sobrevenidas, que son los Estados que se adhieren al Tratado de la Antártida y mientras cumplan la condición de establecer una estación científica o enviar una expedición científica a la Antártida. A diferencia de ellas, las Partes no Consultivas son los Estados que se adhieren al Tratado de la Antártida y no cumplen la condición anterior.

DIPOSITIVA 3

Las Partes Consultivas gozan de un estatuto privilegiado, ya que: 1º) participan en las Reuniones de las Partes Consultivas y adoptan recomendaciones; 2º) pueden designar inspectores antárticos; y 3º) tienen derecho de veto tanto para enmendar y modificar el Tratado de la Antártida, como para impedir la adhesión de nuevos Estados.

Entre los principios básicos del Tratado de la Antártida destacan: 1º) la utilización exclusiva de la Antártida para fines pacíficos; 2º) la libertad de

investigación científica y la obligación de cooperación científica internacional; 3º) la no solución o “congelación” del problema de la soberanía antártica; 4º) el principio de no nuclearización; y 5º) la nacionalización de los procedimientos de control del cumplimiento, ya que las Partes Consultivas pueden designar observadores que tendrán libertad de circulación por toda la Antártida.

Por otro lado, el sistema del Tratado de la Antártida está compuesto por las Recomendaciones de las Partes Consultivas y por diversos tratados internacionales vinculados y complementarios del Tratado de la Antártida.

Así, en primer lugar, entre las recomendaciones, destaca la Recomendación sobre la conservación de la fauna y flora antárticas, de 1963. Esta Recomendación establece medidas de protección aplicables en la tierra firme y en las barreras de hielo al sur de los 60º de latitud Sur.

En segundo lugar, en 1972 se adoptó el Convenio sobre la conservación de focas antárticas. Este Convenio establece medidas de protección de seis especies de focas antárticas, aplicables también en la alta mar existente al sur de los 60º de latitud Sur.

DIAPPOSITIVA 4

En tercer lugar, en 1980 se adoptó la Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos. Esta Convención se caracteriza: 1º) por aplicarse a los recursos vivos marinos existentes hasta la convergencia antártica; 2º) por implantar el enfoque “ecosistémico”. Por ejemplo, para proteger a especies en extinción, como son las ballenas, establece una cuota cero de captura de krill, que es una especie excedentaria, a la que se considera “el alimento de las ballenas”; y 3º) crea la Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos antárticos, con competencias para adoptar medidas obligatorias.

En cuarto lugar, en 1988 se adoptó el Convenio sobre la regulación de las actividades relativas a los recursos minerales antárticos. Sobre este Convenio, cabe formular tres comentarios: 1º) se aplica al continente, las islas y la plataforma continental antártica al sur de los 60º de latitud Sur; 2º) el Convenio tiene una regulación muy estricta, con imposición de responsabilidad objetiva e ilimitada por cualquier eventual daño que se produzca; y 3º) es un Convenio “cuya entrada en vigor se abortó antes de nacer”. La campaña realizada en su contra por ecologistas (sobre todo, por *Cousteau* y *Greenpeace*), llevó a que dos meses después de su adopción, Francia y Australia declararon que no lo iban a ratificar, lo que suponía en la práctica un veto a su entrada en vigor, añadiendo que “la Antártida es una reserva natural,

tierra de ciencia, en la que toda actividad relativa a los recursos minerales estará prohibida”.

Finalmente, en 1991 se adoptó el Protocolo al Tratado de la Antártida sobre protección del medio ambiente, cuyo objetivo es la protección global del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados. Este Protocolo designa a la Antártida como “reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia”.

El Protocolo contiene, además, un decálogo de principios medio ambientales. Cabe destacar que este Protocolo establece tanto la prohibición absoluta de realizar actividades mineras; como impone la obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental en todas las actividades antárticas.

DIAPOSITIVA 5

Esto es todo lo que les tenía que decir. Muchas gracias por su atención.